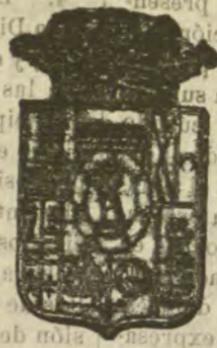


BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELÉFONO, 2931 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 12 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. decha. Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción. 0,50 pesetas. Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

SECRETARIA

Negociado 5.º.—Reformas Sociales.

Copia literaria del pacto presentado en este Gobierno el día 1.º del actual, suscrito por los patronos del Gremio de Alpargateros con los individuos de la nueva Sociedad de Dependientes denominada «La Alpargatería», relativo al Descanso Dominical.

«En Madrid, a ocho de Septiembre de milnoovecientos diecisiete.—Los señores que forman la nueva Sociedad del Gremio de Alpargateros de Madrid denominada «La Alpargatería», con sus correspondientes patronos, al objeto de establecer un pacto de concordia mutua que beneficie a las partes contratantes para dar ejemplo de cómo dependientes y patronos viven realizando sus fines sociales sin causarse perjuicio, pactan las condiciones del descanso dominical en la forma siguiente.—1.ª Se obligan los dependientes a trabajar en domingo hasta medio día.—2.ª Los patronos del Gremio de Alpargatería, teniendo en cuenta la muy laudable obligación que contrae la dependencia, establecen asimismo en justa y recíproca correspondencia la de dar a los dependientes que trabajen en domingo la compensación de descanso semanal de veinticuatro horas no interrumpidas en día laborable, a elección de los dependientes.—3.ª Asimismo, se obligan tam-

bién los patronos a que los dependientes alternen en la fiesta dominical.—4.ª. Como es justo que los dependientes perciban su debida retribución, se comprometen también los patronos a satisfacerla con puntualidad, incluso la del domingo.—5.ª Los patronos se comprometen a despachar tan sólo los domingos alpargata, y nunca artículo de suela, para que los gremios similares no vean perjudicados sus intereses.—Se firma este pacto, que es obligatorio, para ambas partes, a tenor del artículo 15 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, formado para la aplicación de la ley de Descanso Dominical de 3 de Marzo de 1904.—Entre líneas—denominada «La Alpargatería»—vale.—Patronos.—Cayetano Candelas.—Rubricado, calle de Valencia, 8.—Guillermo Vázquez.—Rubricado.—Toledo, 52.—Juan Díaz.—Rubricado.—Bravo Murillo, 114.—Diego Navarro.—Rubricado.—Espíritu Santo, 13.—Justo del Castillo.—Rubricado.—Bravo Murillo, 101.—Recaredo Martínez.—Rubricado.—Pelayo, 21.—Pedro Torá.—Rubricado.—Ave María, 35 al 39.—P. P. de la Vda. J. Ripoll.—J. Ripoll.—Rubricado.—Bravo Murillo, 112.—Matías Hernanz.—Rubricado.—Carranza, 9.—Ruperto Martín.—Rubricado.—Embajadores, 14.—Angel Hernanz.—Rubricado.—Colegiata, 10.—Viuda de Barber.—P. P. Justo Alonso.—Rubricado.—Corredera Alta, 15.—Marceliano Rodríguez.—Rubricado.—Plaza de Olavide, 2.—José Quesada.—Rubricado.—Calle del León, 24.—Saturio Gómez.—Rubricado.—Santa Engracia, 93.—Eugenio Velasco.—Rubricado.—Luchana, 9.—H. Calvo.—Rubricado.—Colegiata, 9.—Manuel Pastor.—Rubricado.—Leganitos, 10.—P. Vázquez Rodríguez.—Rubricado.—Bravo Murillo, 63.—Conrado Martín.—Rubricado.—Pelayo, 29.—Juan Francisco Millán.—Rubricado.—Bravo Murillo, 15.—Francisco Dayó.—Rubricado.—San Bernardino, 10.—José Martínez.—Rubricado.—Encomienda, 15.—Antonio Lledó.—Rubricado.—Osuna, 7.—Zacarias González.—Rubricado.—Amaniel, 6.—Ramiro Beris.—Rubricado.—Santa Isabel, 32.—José Martínez.—Ru-

bricado.—Ferraz, 18.—E. Ceva.—Rubricado.—Toledo, 66.—Manuel Oliver.—Rubricado.—Atocha, 76.—Vicente Más.—Rubricado.—Alberto Aguilera, 39.—Manuel Peñalva.—Rubricado.—Pez, 5.—Cristóbal Asensio.—Rubricado.—Corredera Alta, 26.—Estanislao Bernard.—Rubricado.—Calatrava, 9.—Manuel Martínez.—Rubricado.—Fernando el Católico, 11, tienda.—J. Sánchez Candela.—Rubricado.—Corredera, 22.—José Manchón.—Rubricado.—Ferraz, 28, moderno.—José Andión.—Rubricado.—Corredera Alta, 12.—María Quesada.—Rubricado.—Infantas, 38.—Ramona Ardid.—Rubricado.—Infantas, 20.—Mariano Oliver.—Rubricado.—Hortaleza, 34.—Manuel Hurtado.—Rubricado.—San Bernardo, 2.—Pedro Salinas.—Rubrica lo.—Carranza, 5.—Joaquín Puig.—Rubricado.—Argensola, 2.—Francisco Fernández.—Rubricado.—Toledo, 129.—Vicente Más.—Rubricado.—Embajadores, 84.—Antonio Aznar.—Rubricado.—Atocha, 74.—Pedro Quesada.—Rubricado.—Magdalena, 15.—Dependientes: Antonio Hurtado.—Rubricado.—León, 24.—Por autorización de Juan Orto Miralles, Esteve.—Rubricado.—Manuel Oliver.—Rubricado.—Atocha, 76.—José Navarro.—Rubricado.—Infantas, 38.—José Lerea.—Rubricado.—Leganitos, 10.—Lisardo Quesada.—Rubricado.—Jesús del Valle, 27.—Enrique Erquiterio.—Rubricado.—Bravo Murillo, 12.—Antonio Lledó.—Rubricado.—Luna, 7.—Francisco Martínez.—Rubricado.—Infantas, 20.—Francisco Quesada.—Rubricado.—Espíritu Santo, 13.—José Galván.—Rubricado.—Luna, 7.—Manuel Navarro.—Rubricado.—Atocha, 70.—Bautista Alfonso.—Rubricado.—Carranza, 5.—Domingo Almira.—Rubricado.—Carranza, 5.—Estanislao Bernard.—Rubricado.—Calatrava, 9.—José Rodríguez.—Rubricado.—Corredera, 12.—E. Horesis.—Rubricado.—Toledo, 66.—Vicente García Peñalva.—Rubricado.—Pez, 5.—Rafael Real.—Rubricado.—Toledo, 72.—José Navarro.—Rubricado.—Calatrava, 9.—Enrique Herrero.—Rubricado.—Corredera, 12.—Francisco Bernard.—Rubricado.—Calatrava, 9.—Jesús Palencia.—Rubri-

cado.—Toledo, 43.—Juan Bernard.—Rubricado.—Calatrava, 9.—Justo Palencia.—Rubricado.—Toledo, 45.—Luis López.—Rubricado.—Corredera, 12.—J. Bautista Serra.—Rubricado.—Infantas, 18.—T. Ripoll.—Rubricado.—Bravo Murillo, 112.—Santiago Rigueira.—Rubricado.—Corredera Alta, 12.—José Perci.—Rubricado.—San Bernardo, 2.—José Lleret.—Rubricado.—Hortaleza, 34.—Antonio Vicente.—Rubricado.—San Bernardo, 2.—Avelino Sánchez.—Rubricado.—Corredera Alta, 12.—Manuel López.—Rubricado.—Argensola, 2.—Vicente Fernández.—Rubricado.—Toledo, 129.—Marcelo González.—Rubricado.—Toledo, 66.—Vicente Más.—Rubricado.—Embajadores, 84.—Manuel López.—Rubricado.—Toledo, 66.—José Más.—Rubricado.—Atocha, 64.—Francisco Planelles.—Rubricado.—Atocha, 67.—Antonio Segura.—Rubricado.—Puerta de Moros, 7.—José López.—Rubricado.—Calle ilegible.—Antonio Belén.—Rubricado.—Pez, 5.—Antonio Sol.—Rubricado.—Luis Martínez.—Rubricado.—Corredera Baja, 32.—José Leona.—Rubricado.—Leganitos, 10.—José Candela.—Rubricado.—Valencia, 8.—Vicente López.—Rubricado.—Ferraz, 18.—Francisco Pastor.—Rubricado.—Colegiata, 9.—Cándido Calvo.—Rubricado.—Colegiata, 9.—Julio Rodríguez.—Rubricado.—Colegiata, 9.—Pedro Andiaí.—Rubricado.—Corredera Alta, 12.»

Lo que se hace público según lo mandado en la disposición 5.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1908.

Madrid, 4 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Abilio Calderón. (Núm. 4.175.)

Diputación Provincial de Madrid

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio 126.810 pesetas.

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de cinco de Septiembre de 1917, contratar en pública subasta, que

tendrá efecto el día nueve de Noviembre de 1917, a las once de la mañana en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario para el Hospicio provincial durante el próximo año de 1918 y cuyo importe se calcula en 126.810 pesetas, por kilogramos 57.360, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.^a El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca, y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12.^o del art. 8.^o de la Institución para la contratación de estos servicios.

2.^a También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en el citado Establecimiento, los pedidos que se formulen por el Sr. Director del mismo, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el Profesor Veterinario.

3.^a La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospicio provincial, los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital o en el público del Municipio donde fuera trasladado el Hospicio, si así sucediese, y presentada en este Establecimiento, antes del anochecer con arreglo a la condición segunda.

4.^a Si la carne de vaca y carnero no reuniese las condiciones prevenidas a juicio del Sr. Director, y del Profesor Veterinario, el contratista la sustituirá por otra que las reuna en el término que le señale la Dirección, y, en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, contándose estos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.^a El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición alguna que exceda de dos pesetas veinticinco céntimos el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.^a La carne de vaca y carnero se entregará precisamente en el local del repetido Establecimiento y, por tanto, si el Hospicio fuera trasladado, como está proyectado, correrán a cargo del contratista todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento, incluso los arbitrios e impuestos a que por su introducción estuviera sujeto el género.

8.^a El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.^a El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación tres copias simples de este contrato.

10.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.^o, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.^o, sólo han de anunciarse en dicho BOLETÍN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETÍN OFICIAL, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.^o de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.^a Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará de mismo y del resguardo del depósito provisional

al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después

de confrontar lo que aparezca y resultado del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.^a Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez

abierto el primero, no se admitirá protesta, ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se extienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa seis mil trescientas cuarenta pesetas y cincuenta céntimos.

12.ª Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

13.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores, y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º Apremiamiento; 2.º Multa de cinco a mil pesetas; 3.º Multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19.ª determina.

21.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

23.ª Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 5 de Septiembre de 1917.
El Oficial de Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1918 para el consumo en el Hospicio Provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Vicepresidente,
C. Merino.
El Secretario,
S. Viñals.
(E.—407.)

Ayuntamientos

DE MADRID
SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta

anunciada para contratar el suministro de 93 uniformes de paño para los individuos de la Guardia municipal, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de veinticuatro del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 de Agosto último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 2 de Noviembre próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Septiembre 1917.
P. A. del Sr. Secretario,
El oficial mayor,
Eduardo Vela.
(Núm. 4.049.) (E.—416.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCIÓN DE ALUMBRADO
3.º trimestre de 1917.
Chinchón.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la zona de Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Septiembre de 1917.
El Tesorero de Hacienda,
José M.ª Antelo.
(Núm. 3.998.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia
SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Jesús Mateos y Peñuela, Juez de primera instancia accidental de este real sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Vicente Escobedo Sánchez, en representación de doña Angela y doña Isabel Fernández y Fernández,

mayores de edad, vecinas de esta localidad, ocupación las propias de su sexo, casada la primera y soltera la segunda, contra doña Ana Suja Partida, también mayor de edad, ocupación sus labores, de estado viuda y vecina de Valdemorillo, en reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, seiscientos treinta pesetas de intereses vencidos y los que en lo sucesivo vengzan hasta hacer efectivo el crédito, costas y gastos, se sacan a pública subasta por segunda vez, que se anuncia con veinte días de antelación al señalado para el acto, las siguientes fincas rústicas en término de Valdemorillo:

1.ª Un cercado al sitio denominado Cristo de la Sangre, de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea veintiocho áreas ochenta centiáreas, que linda por Saliente con la carretera de El Escorial a Brunete; a Mediodía con viña de Eusebio Gómez, y a Poniente y Norte con terrenos de Indalecio Hernández.

2.ª Un prado al sitio de Lancharejos, que contiene pasto y monte de roble y fresnos, de cabida siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas cincuenta áreas ochenta centiáreas, que linda por Saliente con calleja de servicio público, al Mediodía con prado de capellanías que posee D. Cosme Rodrigo, Norte con prado de la cofradía de herederos de D. Miguel Sancho y a Poniente con también prado de D. Cosme Rodrigo.

3.ª Otro prado denominado de Las Parras, al mismo sitio de los Lancharejos, que contiene pasto y monte de roble y fresno, de cabida de tres fanegas, equivalentes a una hectárea noventa y tres áreas veinte centiáreas, que linda a Saliente con calleja de servicio público, a Mediodía con finca de Miguel Moreno, a Poniente con otra de herederos de D. Miguel Sancho y a Norte con prado de D. Cosme Rodrigo.

4.ª Otro prado al mismo sitio de los Lancharejos, también denominado de Las Parras, que contiene pasto y monte de roble y fresno, de cabida dos fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea sesenta y siete áreas, y linda por Mediodía con calleja y tierra de Miguel Moreno, Poniente con prado de D. Cosme Rodrigo, Norte con finca de herederos de D. Antonio Rubio y Saliente con una calleja y con el prado anterior.

5.ª Otro prado al sitio de los Navalquejidos o Lancharejos, de dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas, que linda a Saliente con calleja perdida de Las Parras, a Mediodía y Norte con finca de D. Julián Sancho y a Poniente con cercado de Mejías.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del fijado en la escritura originaria, o sea el de mil ciento veinticinco pesetas para la primera finca, dos mil seiscientos veinticinco pesetas para la segunda, para la tercera mil quinientas pesetas, mil ciento veinticinco para la cuarta y una suma igual para la quinta, y no se admitirán posturas inferiores a dichos tipos.

Los interesados deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en ella, que será celebrada en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del día tres de Noviembre próximo.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del citado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que las cinco fincas se subastarán de una vez o en un solo lote, y en el caso de no hacerse postura admisible para todas ellas, se subastarán inmediatamente después, en el mismo acto, una por una, siempre por el precio del tipo de la subasta.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecisiete.—Entre paréntesis.—Con.—No vale.

Jesús Mateos.
El Secretario,
L. César del Pozo.
(A.—491.)

HOSPITAL

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de juicio verbal, seguidos, bajo el número 316 de orden, del año 1916, a instancia de D. Eduardo Navarro Molina, como apoderado de don Luis Talavera Pardo, contra doña Isabel Pérez Sancho, sobrepago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, sin suplir previamente la falta de título de propiedad, la participación de 320 pesetas en el mayor valor de 1.260 con ochenta céntimos, asignado a la finca número veinticinco del Inventario de Pando-Castañeda, viña en término de Fuencarral, sitio Caños Quebrados, que linda al Norte con D. Juan Cancio López, y en su ramal saliente con D. Juan Gallego y D. Valentín Bustillo; Este con tapia del monte de Valdelatas; Sur, Viña de Gumersindo del Pozo, y Oeste, camino de la casa de Caños Quebrados, que mide cinco hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas o quince fanegas, nueve celemines, dos estadales y dos varas, habiéndose señalado para el acto del remate el día 29 de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 2, principal, y advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad, entendiéndose que lospostores aceptan y quedan subrogados en la responsabilidad de las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor, y los preferentes, si los hubiere, no destinándose a su extinción el precio del remate; que la persona rematante se obligará a hacer la inscripción en el Registro de la Propiedad en el término que al efecto se le conceda por el Juzgado, siendo de cuenta de la demandada los gastos que se originen hasta verificarla; que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el diez por ciento de treseientas veinte pesetas, en que se ha tasado la participación, en la Mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para insertar en el OFICIAL OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por S. S. en Madrid, a 28 de Septiembre de 1917.

V. B.
Luis Montón.
El Secretario,
José Ballester.
(D.—92.)

CENTRO

D. Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Remigio Gómez Martín, natural de Montemayor (Salamanca), hijo natural de Inés, de 20 años de edad, soltero, zapatero, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión decretada en causa núm. 1.209 de 1917, por tentativa de estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en este Juzgado o en la prisión Celular, como preso comunicado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1917.
Enrique Robles.
El Secretario,
José Hurtado.
(B.—2.660.)

CENTRO

D. Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Rodríguez Fontano, de 23 años de edad, soltero, cesante, natural de Vigo, hijo de José y de María, que ha vivido en la Travesía de las Pozas, núm. 1, bajo; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión, dictados en causa que se instruye por estafa, con el núm. 722 de 1917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la prisión Celular, como preso comunicado.

cárcel de esta corte, en concepto de preso comunicado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1917.
Enrique Robles.
El Secretario,
José Hurtado.
(B.—2.661.)

UNIVERSIDAD

Datiro Peña Martínez, hijo de Inocencio y María Antonia, natural de Villar del Ciervo, de estado soltero, profesión carnicer, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, color del rostro, moreno, domiciliado últimamente en la calle de la Palma, número 64, cuarto; procesado por daños, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 18 de Septiembre de 1917.
El Secretario, P. S., Luis de la Torre y Aguado.
(B.—2.702.)

HOSPITAL

Antonio Villegas Hidalgo, de estado soltero, profesión dependiente, de 21 años, comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la farmacia sita en el Paseo de las Delicias, número uno, procesado por delito contra la salud pública, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte para notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 25 de Agosto de 1917.
Federico Grande.
El Secretario,
Moreno Pastor.
P. S.
Cándido Rodríguez.
(B.—2.468.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 760.742, de pesetas nominales 6.100, en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 15 de Septiembre de 1914, a favor de doña Fermina Ruiz y Ruiz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Octubre de 1917.
El Vicesecretario,
Julio Prieto.
(A.—490.)

Tip. Giralda.—Plaza de Carlos Cambrón, 5.—Madrid